

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-40-03-005-2008-01129-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: PEDRO BLANCO CARDONA Y OTROS
PROVIDENCIA: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ASUNTO

Se pronuncia despacho sobre la liquidación del crédito presentada, en relación con los intereses de mora causados desde el 11 de octubre de 2019, hasta el 28 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

En el asunto bajo estudio, las liquidaciones aportadas por el extremo ejecutante no se ajustan a derecho, en tanto los intereses moratorios tasados sobrepasan el límite máximo fijado por la Superfinanciera para el respectivo periodo, en ese sentido, se modifica de la siguiente manera:

Desde	Hasta	NoDías	Tasa Máxima	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora
11/10/2019	31/10/2019	21	28,65	\$ 2.578.607,00	\$ 37.388,10	\$ 37.388,10
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	\$ 2.578.607,00	\$ 53.238,40	\$ 90.626,49
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	\$ 2.578.607,00	\$ 54.705,91	\$ 145.332,41
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	\$ 2.578.607,00	\$ 54.347,09	\$ 199.679,50
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 2.578.607,00	\$ 51.535,54	\$ 251.215,04
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	\$ 2.578.607,00	\$ 54.808,33	\$ 306.023,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	\$ 2.578.607,00	\$ 52.395,28	\$ 358.418,65
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	\$ 2.578.607,00	\$ 52.854,27	\$ 411.272,92
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 2.578.607,00	\$ 50.974,28	\$ 462.247,20
01/07/2020	28/07/2020	28	27,18	\$ 2.578.607,00	\$ 47.575,99	\$ 509.823,19

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE

Modificar las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante, en consecuencia, los intereses de mora causados desde el 11 de octubre de 2019, hasta el 28 de julio de 2020, ascienden a la suma de \$ 509.823,19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f5821ce25c1183246c33e2bdd7ce2abf676f224113ad83f6b710e5ded0c8e6**

Documento generado en 27/07/2023 08:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>